



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

Se rechaza de plano, por extemporánea, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, la anterior petición del señor Apoderado Judicial de las demandantes de “aclaración” del auto calendarado 13 de agosto de 2021 en cuanto a la dirección exacta donde se ubica actualmente el menor, porque el término para ello era el de ejecutoria, que causó el 20 de agosto de 2021 y ésta se recibió el 23 de agosto de 2021 a las 9:56 de la mañana.

No obstante, teniendo en cuenta el objeto de la aclaración, que no es otro que aportarla a la Fiscalía General de la Nación, según indica, donde se adelanta una investigación por la muerte de los padres del menor, *infórmesele* que las direcciones consignadas son las informadas por el Inspector de Policía Rural de Gibraltar y la consignada en la demanda que se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena a donde por esta circunstancia se dispuso el envío de las diligencias, que corresponden a Cubará, Boyacá, y *facilítesele* copia de estos documentos, al igual que el link donde puede consultar la actuación que se remite.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00030-00 designación guardador

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19ef234bb781362903d2217aa902d2dcfa432741702af7a5d3b4f17666676e7**

Documento generado en 26/08/2021 04:25:40 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>